



**TJAEY**

---

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

**Acuerdo por el que se emite el Código de Ética del Tribunal de  
Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

**2019**

## **Acuerdo por el que se emite el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

C.P. Santos Narciso Zúñiga Chalé, Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 Quater, párrafo primero, y 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 39 y 41, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y 5 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que con la expedición del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción<sup>1</sup>, dio inicio un proceso transformador del andamiaje legislativo e institucional, especialmente en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de combate frontal al flagelo que representan los altos índices de corrupción en México.

Que, de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, son principios rectores del servicio público: la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito.

Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1, que este Tribunal es un organismo constitucional autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que la referida ley establece, en sus artículos 39, párrafo primero, y 41, párrafo primero, fracción VI, que el Órgano de Control Interno es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, cuyo titular tendrá a su cargo, entre otras, el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 98, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas determina, en su artículo 6, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que la referida ley dispone, en su artículo 16, que los servidores públicos deberán observar el código de ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Para tal fin, el código de ética deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos, así como darle la máxima publicidad.

Que el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa señaló, en su artículo transitorio tercero, párrafo tercero, que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que esta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que los lineamientos antes referidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero, tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa disponen, en su artículo transitorio segundo, que los órganos internos de control y las secretarías deberán emitir sus códigos de ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de su publicación.

Que las leyes y los servidores públicos representan la piedra angular sobre las que se edifican las instituciones. Por ello, para hacer del nuevo marco jurídico en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas un derecho útil, se requiere, en principio, de una transformación en la cultura ética y de servicio a la sociedad de cada persona para que, en consecuencia, la prestación del servicio público de excelencia y libre de corrupción sea considerado en México un modelo habitual y no excepcional.

Que, en este sentido, para dar cumplimiento a las disposiciones legales arriba referidas, así como a las obligaciones normativas que de ellas derivan, resulta necesario emitir un instrumento de referencia que establezca, entre otros aspectos, los principios y valores considerados como fundamentales para la prestación del servicio público a cargo del Tribunal e incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores judiciales administrativos, a efecto de que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, así como un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público; por lo que este Órgano de Control Interno ha tenido a bien expedir el presente:

### **Acuerdo por el que se emite el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

**Artículo único.** Se emite el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

### **Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

El Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es el instrumento de política de integridad y prevención que tiene por objeto establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público a cargo del Tribunal e incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, a efecto de formar una ética e identidad compartida y un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Para los efectos de este código de ética, se entenderá por:

I. Código de conducta: el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

II. Código de ética: el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

III. Comité de ética y conducta: el Comité de Ética y Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

IV. Ley: la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

V. Órgano de Control Interno: el Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

VI. Personas servidoras públicas: los Magistrados y toda persona que presta un servicio remunerado al Tribunal bajo la dirección y dependencia de un superior jerárquico, incluido el personal profesional, técnico, administrativo y secretarial, conforme a las facultades y obligaciones que la legislación y la normatividad les confiere.

VII. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Los principios, valores, reglas de integridad y demás normas de este código de ética son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la medida en que resulten aplicables a la función que cada una de ellas desempeña y con base en las disposiciones del código de conducta.

#### **Artículo 4. Directrices**

Las personas servidoras públicas, para la aplicación de los principios y el ejercicio de los valores y las reglas de integridad contenidos en este código de ética, deberán conocer y observar las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las disposiciones del código de conducta.

#### **Artículo 5. Vigilancia**

El comité de ética y conducta tendrá a su cargo fomentar y vigilar la aplicación y el cumplimiento del código de ética por parte de las personas servidoras públicas, de conformidad con las disposiciones de su acuerdo de regulación.

### **Capítulo II Principios**

#### **Artículo 6. Principios**

Las personas servidoras públicas deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios rectores, constitucionales y legales, del servicio público:

I. Competencia por mérito: las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

II. Disciplina: las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

III. Economía: las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

IV. Eficacia: las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

V. Eficiencia: las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Equidad: las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VII. Honradez: las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

VIII. Imparcialidad: las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

IX. Integridad: las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

X. Lealtad: las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XI. Legalidad: las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

XII. Objetividad: las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XIII. Profesionalismo: las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

XIV. Rendición de cuentas: las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XV. Transparencia: las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

### **Capítulo III Valores**



## **Artículo 7. Valores**

Las personas servidoras públicas deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores:

I. Cooperación: las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

II. Entorno cultural y ecológico: las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

III. Equidad de género: las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

IV. Igualdad y no discriminación: las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Interés público: las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VI. Liderazgo: las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del código de ética y las reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. Respeto: las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. Respeto a los derechos humanos: las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

## **Capítulo IV Reglas de integridad**

### **Artículo 8. Reglas de integridad**

Las personas servidoras públicas deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las siguientes reglas de integridad:

I. Actuación pública: las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se conducen con base en lo dispuesto por la ley, el reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables, así como los principios y valores previstos en este código.

II. Administración de bienes muebles e inmuebles: las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, observarán en la administración de los recursos, prioritariamente, los principios de

eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

III. Comportamiento digno: las personas servidoras públicas tienen como finalidad primordial servir a la sociedad que depositó su confianza en ellos al otorgarles el cargo que ostentan.

IV. Contrataciones públicas: las personas servidoras públicas que, personalmente o a través de subordinados, intervengan en contrataciones públicas deberán asegurarse que los procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad y honradez; así como orientar sus decisiones para garantizar las mejores condiciones para el Estado.

V. Control interno: las personas servidoras públicas que participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

VI. Cooperación con la integridad: las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con el Tribunal y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y de pleno respeto a los derechos humanos.

VII. Desempeño permanente con integridad: las personas servidoras públicas conducen su actuación con base en los principios y valores establecidos en este código, prioritariamente, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

VIII. Información pública: las personas servidoras públicas garantizan el acceso a la información con base en el principio de máxima publicidad, protegen los datos personales que están bajo su poder o custodia, así como también resguardan la información reservada o confidencial y clasifican la demás documentación que tienen bajo su responsabilidad.

IX. Procedimiento administrativo: las personas servidoras públicas que participan en procedimientos administrativos respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

X. Procesos de evaluación: las personas servidoras públicas que participan en procesos de evaluación se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

XI. Recursos humanos: las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o relacionados con el sistema profesional de carrera jurisdiccional, se apegan a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, e igualdad y no discriminación.

XII. Trámites y servicios: las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial y con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

## **Capítulo V Capacitación**

### **Artículo 9. Conocimiento**

Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidor público en el Tribunal, tanto en las unidades jurisdiccionales como administrativas, deberá conocer el código de ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

### **Artículo 10. Presentación del compromiso**

El compromiso de cumplimiento del código de ética deberá presentarse ante el Órgano de Control Interno, en los siguientes plazos:

I. Compromiso inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o del inicio del empleo o comisión.

II. Compromiso anual, durante el mes de mayo de cada año, salvo que durante ese mismo año hubiere presentado el compromiso inicial.

### **Artículo 11. Capacitación**

El Órgano de Control Interno, en coordinación con la Dirección de Administración, elaborará un programa de inducción para las personas servidoras públicas que

estará integrado por contenidos básicos relacionados con el código de ética, el desempeño de sus funciones, la igualdad de género, el funcionamiento y la operación del Tribunal, y la normativa aplicable como sujetos de responsabilidades, que les permita desarrollar su perfil profesional.

La Dirección de Administración deberá comunicar al Órgano de Control Interno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la contratación, la fecha de inicio en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, para la programación e implementación del curso de inducción respectivo, el cual no podrá realizarse en un plazo superior a los ciento veinte días naturales, contado a partir del inicio del ejercicio del empleo, cargo o comisión.

## **Artículo 12. Difusión**

El código de ética y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas, mediante oficio circular, dentro de un plazo de quince días naturales contado a partir de la entrada en vigor del acuerdo respectivo.

## **Artículos transitorios**

### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor, con efectos para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el día de su publicación en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, con efectos generales respecto de terceros, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### **Segundo. Conocimiento**

Los directores o los titulares de unidades administrativas equivalentes del tribunal deberán hacer del conocimiento de los servidores públicos a su cargo, el contenido del Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de quince días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, a efecto de que estén en la posibilidad de suscribir el compromiso de su cumplimiento y remitirlo al Órgano de Control Interno.

### **Tercero. Máxima publicidad**

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

#### **Cuarto. Remisión**

Envíese a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán que corresponda a la publicación de este acuerdo, para los efectos legales que correspondan.

Se emite este acuerdo en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán, en Mérida a 7 de febrero de 2019.

**C.P. Santos Narciso Zúñiga Chalé**  
**Titular del Órgano de Control Interno del**  
**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**

### Tabla de seguimiento

<b>Nombre</b>	<b>Fecha de publicación en <a href="http://tjay.org.mx/">http://tjay.org.mx/</a></b>	<b>Fecha de publicación Dogey</b>
Acuerdo por el que se emite el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	07/feb/2019	03/abr/2019